

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 466.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 2

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE
TRANSFORMACIÓN
DESCENTRALIZADO
ALCANTARILLADO
TEPEHUANES, DGO.

AL ACUERDO DE
DEL SISTEMA
DE AGUA POTABLE Y
DEL MUNICIPIO DE

PAG. 10

CONVOCATORIA No. 002.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA
NACIONAL No. 39053002-002-10 PARA LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCION,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO
INFECCIOSOS.

PAG. 11

Con fecha 22 de febrero del presente año, los CC. Diputados Ing. Jorge Herrera Delgado, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Miguel Ángel Jáquez Reyes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Mario Miguel Ángel Rosales Melchor, Representante del Partido del Trabajo, Francisco Villa Maciel, Representante del Partido Nueva Alianza, Servando Marrufo Fernández, Representante del Partido Duranguense y Diputado José Arreola Contreras, Representante del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Francisco Gamboa Herrera, José Arreola Contreras, José Luis López Ibañez e Hipólito Pasillas Ortiz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la comisión que dictaminó entraron al estudio de la iniciativa que motiva el presente, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 140 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y encontraron que la misma, tiene como finalidad, reformar y adicionar artículos del dictamen aprobado el 15 de diciembre del año 2009, y publicada en el Periódico Oficial No. 51 del 24 de diciembre del mismo año, lo anterior, se consideró necesario por los iniciadores, ya que una vez superado el período de evaluación tras la aplicación de la norma que rige la vida parlamentaria, se observó la necesidad de llevar a cabo algunas adecuaciones en sus numerales a efecto de conseguir sistematicidad y congruencia jurídico-legislativa en todo el articulado que la integra.

SEGUNDO.- Una vez que se fijo el objetivo general que busca la presente, resulta pertinente identificar y argumentar en forma específica las razones que motivan la reforma o adición de los numerales que integran el presente, en los siguientes términos:

En el artículo 40 es necesario modificar el término “faltar” por “faltas”, a fin de que haya mayor precisión en el mismo; en relación con el artículo 41 es el que se aborda lo relativo a los permisos que otorga el Pleno a los Diputados, se establece, que la autorización será para dejar de asistir a mas dos sesiones o dos semanas en un mes; en tal sentido, es necesario establecer que los permisos serán por mas de tres semanas; en los artículos 42 y 158, fracción XVII, se alude a la sesión secreta, cuya denominación fue sustituida por la sesión privada conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley en comento, que se refiere a la clasificación de las sesiones del pleno y podrán ser públicas, privadas, solemnes y permanentes.

TERCERO.- En relación con el artículo 50, se propone su reforma a fin de reconocer jurídicamente el apoyo que brindan el Secretario Técnico y los Asesores a los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus funciones. Respecto del artículo 91, se propone precisar que el artículo 86 a que se alude, se refiere a la Ley Orgánica del Congreso. Por su parte en el artículo 109 se dispone que las convocatorias a reunión de Comisión se comunicarán con la anticipación que señala el artículo anterior, debiendo ser el artículo 107 de esta misma Ley.

CUARTO.- En el artículo 99 se propone eliminar el segundo párrafo, ya que alude a la sustitución de los integrantes de las comisiones especiales, las cuales quedan comprendidas también de manera general en el primer párrafo. En relación con el artículo 103, se propone eliminar la parte final del mismo, después del punto y seguido que se refiere a las reformas de carácter constitucional, a fin de que haya congruencia con la reforma al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,

QUINTO.- El Artículo 109, se reforma con la finalidad de precisar el reenvío legislativo interno a la ley orgánica. Respecto al artículo 178, se consideró oportuno suprimir sus dos primeros párrafos en atención a que su contenido ya se encuentra previsto por la ley en comento en el numeral 103, razón por la cual, es innecesaria la reiteración.

Por su parte, el Artículo 180, se reforma para precisar que una vez formulado el proyecto de dictamen, se presentará a la comisión, entregando para ello una copia a cada uno de los integrantes de la misma y se leerá en una sola ocasión en su totalidad, salvo que se apruebe su lectura parcial o dispensa, según sea el caso.

SEXTO.- Es necesario reformar el artículo 185, a fin de precisar que, a los dictámenes se les dará lectura una vez presentados al Pleno y que los dictámenes de acuerdo serán leídos y discutidos en la sesión en que se presenten al Pleno.

SEPTIMO.- Por cuanto hace al contenido del Artículo 219, se reforma en su último párrafo sustituyendo el término haya por hará, lo anterior, considerando que este último vocablo es el que manifiesta el sentido jurídico de la norma. A su vez, el Artículo 240, se depura en su sintaxis sustituyendo el término "hallan" por el de "encuentran". En relación al Artículo 245, que se refiere al derecho de defensa que tienen los diputados integrantes del Congreso que tendrán derecho a defenderse por sí o por otro diputado, quien actuará como su defensor, oyendo a un fiscal, quien será el Presidente de la Comisión de Responsabilidades, representando al denunciante, querellante o ministerio público; se reforma a efecto de que después de escuchada la defensa, se proceda a votar si ha lugar o

no a declarar la suspensión de la inmunidad procesal y no como se prevé actualmente.

OCTAVO.-De igual manera, el Artículo 273, se adiciona con un tercer párrafo a efecto de mejorar su contenido, permitiéndose por tanto que, en ningún caso proceda la dispensa de trámites de los procedimientos legislativos de responsabilidad, determinando de igual manera la supletoriedad de los casos no previstos de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en el Código de Procedimientos Penales o el Código Procesal Penal, en su caso.

Por su parte, el Artículo 274, se modifica a efecto de armonizar su contenido con las disposiciones que en la materia le reserva la Carta Magna Local, al Congreso, del Estado, por lo cual, se precisa la facultad del mismo para declarar la desaparición de Ayuntamientos, suspender temporal o definitivamente o revocar el mandato de uno o más de sus miembros. Estableciéndose igualmente que estas medidas se podrán aplicar así mismo a los consejos municipales en su caso. El Artículo 277, se reforma en su fracción III, a efecto de depurar su técnica legislativa. Finalmente, se reforma el segundo párrafo del artículo segundo transitorio con la finalidad de precisar que la entrada en vigor de las disposiciones relativas a la Comisión Permanente, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del presente, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 466

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO Se reforman los artículos: 13, 40, 41, 42, 50, 91, 103, 109, 158, 178, 180, 185, 219, 240, 245, 273, 274, 277 y el segundo párrafo del artículo segundo transitorio, de la “Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango”, para quedar como sigue:

Artículo 13.-

Fracciones I y II.-

Para citar a los servidores

I.-

II.- Una vez analizado, si el asunto por el cual se preteride citar al servidor público, es relativo a las fracciones I y II del primer párrafo de este artículo, el pleno resolverá lo procedente; y

III.-

Artículo 40.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva, otorgar por causa justificada, permisos para retardos y faltas o ausentarse de las sesiones plenarias, en los siguientes casos:

De la I.- a la IV.....

.....

Artículo 41.- Corresponde al pleno, autorizar permisos a los diputados para dejar de asistir a más de dos sesiones o más de tres semanas en un mes y por causa de enfermedad grave hasta por noventa días, siempre y cuando no se afecte el quórum legal y exista causa grave y justificada; así como autorizar licencias por tiempo determinado o indeterminado, en cuyo caso deberá llamarse al suplente hasta el término de la licencia respectiva.

.....

Artículo 42.- Cuando algún diputado se reporte enfermo, el Presidente designará una comisión de dos o más diputados para que pasen a visitarlo periódicamente por el término de su enfermedad, debiendo rendir dicha comisión, un informe respectivo a su desempeño y a las necesidades del enfermo, para que se le preste ayuda en cuanto fuere posible. En el caso de que llegare a sufrir una incapacidad permanente, gozará de una pensión; para tal efecto, el pleno de la legislatura, en sesión privada, determinará lo relativo a la cuantía y temporalidad de ésta, previendo económicamente por su calidad de vida futura. Si falleciere, se imprimirán esquelas a nombre del Congreso y el Presidente designará una comisión para que asista, con la representación de la legislatura, a los funerales y se encargue de expresar las condolencias a los familiares del fallecido. Los gastos del sepelio correrán a cargo del presupuesto del Congreso.

Artículo 50.- Los grupos parlamentarios dispondrán de locales adecuados en las instalaciones del Congreso del Estado, así como de un Secretario Técnico, Asesores, personal de apoyo y los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las posibilidades y el presupuesto del Congreso.

Artículo 91.- Cuando el Presidente de la Gran Comisión se ausentare de manera definitiva, inmediatamente se nombrará una nueva directiva en la forma establecida en el artículo 86 de esta ley. Su ausencia temporal será cubierta por el primer secretario.

Las ausencias temporales.....

Artículo 103.- La Comisión rendirá sus dictámenes al pleno legislativo, a más tardar treinta días después de que se hayan turnado los asuntos; y con aprobación de la misma, se podrá prorrogar por un período igual, dando aviso oportuno al Presidente del Congreso.

Artículo 109.- Las convocatorias a reunión de comisiones, deberán comunicarse con la anticipación mínima señalada en el artículo 107 de esta ley, según sea el caso, salvo urgencia determinada por la mayoría de los integrantes de la comisión, y deberá incluir lo siguiente:

I. a III.....

Artículo 158.- Son atribuciones y obligaciones del Oficial Mayor:

I. a XVI.....

XVII. Rendir un informe bimestral del ejercicio presupuestal correspondiente ante la Comisión de Administración y Contraloría Interna del Congreso, y un informe anual de esa naturaleza ante el pleno del Congreso, por conducto de la misma comisión, en sesión privada;

XVIII. a XXII.....

Artículo 178.- Los dictámenes derivados del ejercicio de atribuciones distintas a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, se presentarán al Pleno, según los plazos y procedimientos especiales establecidos para tal efecto.

Artículo 180.- Formulado el proyecto de dictamen, se presentará a la comisión, entregando una copia a cada uno de sus integrantes y se leerá en una sola ocasión en su totalidad, salvo que acuerden su lectura parcial o dispensa, según sea el caso.

Concluida la lectura.....

Artículo 185.- A los dictámenes de las Comisiones Legislativas, se les dará lectura al ser presentados al Pleno, para que a un dictamen se le den hasta dos lecturas, se deberá solicitar por escrito por cuando menos 3 diputados, y aprobarse por la mayoría simple del Pleno.

Los dictámenes de acuerdo serán leídos y discutidos en la sesión en que se presenten al pleno.

De todo dictamen legislativo sujeto a lectura, se entregará previamente copia del mismo a los diputados, o se hará de su conocimiento mediante el sistema electrónico parlamentario.

Artículo 219.-

La votación económica se hará preguntando primero por los que estén por la afirmativa, y enseguida, por los que estén en contra. El sentido del voto de los diputados se hará levantando la mano.

Artículo 240.- Los servidores públicos a los que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política del Estado, sólo podrán ser encausados penalmente, cuando medie declaración del Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia, con el propósito de remover el fuero del cual se encuentran investidos y autorice a la autoridad competente a ejercitarse sobre ellos la acción penal correspondiente.

Artículo 245.- Si el inculpado fuera un integrante del Congreso, tendrá derecho a defenderse por sí o por otro diputado, quien actuará como su defensor, oyendo a un fiscal, quien será el Presidente de la Comisión de Responsabilidades, representando al denunciante, querellante o ministerio público; después de escuchada la defensa, se procederá a votar si ha lugar o no a declarar la suspensión de la inmunidad procesal.

Artículo 273.- Ninguno de los procedimientos.....

En ningún caso procederá la dispensa de trámites de los procedimientos aludidos en el párrafo anterior y los casos no previstos se resolverán conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en el Código de Procedimientos Penales o el Código Procesal Penal, en su caso.

Artículo 274.- El Congreso del Estado, conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado, por acuerdo de las dos

terceras partes del total de sus integrantes, podrá declarar la desaparición de Ayuntamientos; suspender temporal o definitivamente o revocar el mandato de uno o más de sus integrantes. Estas medidas se podrán aplicar así mismo a los consejos municipales, en su caso.

Artículo 277.- El proceso para la suspensión definitiva y consecuente declaración de desaparición de Ayuntamientos, tendrá los siguientes trámites:

I. a II.....

III. Cubiertos los plazos a que se refiere la fracción anterior, la comisión abrirá un período de treinta días hábiles para recibir, tanto las pruebas del denunciante como las del Ayuntamiento, así como todas aquéllas que la misma estime pertinente y así acuerde para el debido esclarecimiento de la verdad. Las pruebas que no pudieren presentarse dentro del plazo indicado, se tendrán por desiertas, salvo que la comisión determine recibirlas;

IV. a V.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero......

Artículo Segundo. La ley contenida.....

Las disposiciones relativas con la competencia, organización y funcionamiento de la Comisión Permanente, entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Tercero a Artículo Noveno......

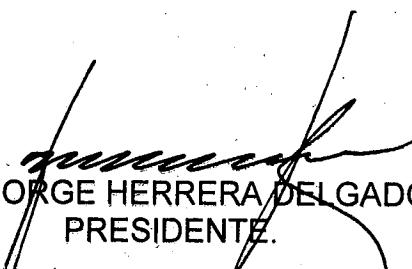
ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

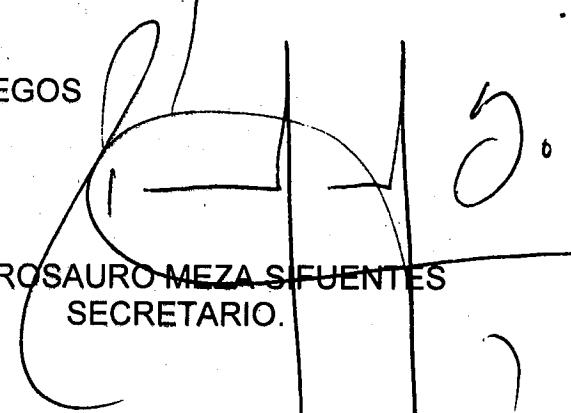
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de febrero del año (2010) dos mil diez.




DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE.


DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.


DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO.

**Lic. Oliverio Reza Cuellar
Secretario General De Gobierno**

Por este conducto me permito distraer su atención para solicitar su intervención a efecto de que en el periódico oficial del Gobierno del Estado se publique una FE DE ERRATAS presentándole para tal efecto el siguiente antecedente:

1º- En el PERIODICO OFICIAL No. 46 del 7 de Junio de 2009, página 57, se publicó el ACUERDO.- DE TRASNFORMACION DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO. Mediante el cual se ejecuta la Transformación del Organismo Público descentralizado del sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio de Tepehuanes, Dgo. (SIDEAPA), así como Organismo Paramunicipal de agua en el municipio de Tepehuanes, Dgo., Incorporándose al sistema estatal de agua potable y alcantarillado y saneamiento.

2º- por contener dicho documento algunos errores de orden de definición, se procede a su corrección, según el siguiente detalle:

En la pagina 60,

Donde dice: Artículo 2. **Acuerdo de Creación,**
II.

En la pagina 63

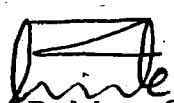
Articulo 4.
I. **Creación**

Debe leerse: Artículo 2. **Acuerdo de Transformación,**
II.

En la pagina 63

Articulo 4.
I. **Transformación**

3º- El resto de las disposiciones establecidas en el Acuerdo permanecen idénticas.


**Lic. Noel Rodríguez Cervantes
Secretario del Ayuntamiento**



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico Infectiosos 2010 de conformidad con lo siguiente:

PERIODICO OFICIAL

PAG. 11

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
39053002-002-10	\$ 1,100.00	23/03/2010	24/03/2010 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	30/03/2010 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C810800000	Servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de Residuos 'Peligrosos Biológico Infectiosos' 2010	143,572	Kilogramo	143,572	157,930

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://complanet.gob.mx> o bien en: Cuautémoc Número 225 - Norte, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 8 17 48 80 Extension 265, los días 18, 19, 22 y 23 de marzo de 2010; con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México), S.A., a la cuenta No. 65-50261256-4, Clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango, a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de Marzo del 2010 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en: Cuauhémoc Número 225 - Norte, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 30 de Marzo del 2010 a las 10:00 horas, en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhémoc, Número 225 - Norte, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Unidades descritas en el Anexo 1 A de las bases, pertenecientes a los Servicios de Salud de Durango, los días lunes a domingo en el horario de entrega: las 24 horas.
- Plazo de entrega: del 16 de abril al 31 de diciembre de 2010. En el caso de no haber llegado al consumo de la cantidad mínima compromiso de contratación, el contrato permanecerá vigente hasta completar el consumo de dicha cantidad.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días posteriores a la entrega de los insumos de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 18 DE MARZO DEL 2010.
DRA. ELVA E. PATRICIA HERRERA GUTIERREZ
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RUBRICA.

